



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo conexo |
| Demandante | Jhovany Valencia Dávila |
| Demandado | Fundación Universitaria Autónoma de las Américas |
| Radicado | 05001 31 03 020 2022 00005 00 |
| Decisión | Ordena seguir adelante la ejecución |

Asunto: Se procede a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución dentro de este juicio incoado por Jhovanny Valencia Dávila, en contra de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, ni se opuso a las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Fundamentos fácticos de la demanda: Mediante sentencia de 10 de octubre de 2019, esta agencia judicial acogió parcialmente las pretensiones dentro del proceso declarativo con radicado 05001 31 03 015 2010 00738 00, erigido por Jhovanny Valencia Dávila y en contra de Fundación Autónoma de las Américas, cuya sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, por decisión de 04 de octubre de 2021.

Trámite procesal: Presentada la petición de ejecución conexa, el Juzgado mediante auto de 24 de enero de 2022, libró mandamiento de pago.

La demandada fue notificada por estados de acuerdo con lo estatuido por el inciso 2°, artículo 306 del C.G.P., sin que dentro del término otorgado interpusieran excepciones que enervaran las pretensiones de la demanda.

Así las cosas y como no existe medio exceptivo que resolver, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 440, inciso 2° del Código General del Proceso.

Presupuestos procesales: Concurren en el plenario los presupuestos¹ considerados como requisitos esenciales para adoptar una decisión de fondo dentro del presente asunto, además que la competencia para conocer y resolver la Litis corresponde a esta Dependencia Judicial, en razón de su naturaleza, factor objetivo y territorial.

Así las cosas, al haberse cumplido el trámite con la observancia de las normas reguladoras de la materia, la satisfacción de los presupuestos procesales sin que se aprecien vicios anulatorios que puedan invalidar lo actuado, es la oportunidad de tomar la decisión que desate el fondo del asunto y para ello se hacen las siguientes,

Consideraciones: El legislador ha dispuesto que para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones, estas deben ser *“expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”* (Código General del Proceso, artículo 422).

Pues bien, luego de observar las sentencias que sirven como base de recaudo, se concluye que se reúnen los requisitos mencionados, siendo exigible la obligación adeudada, lo cual faculta al actor a realizar el cobro de lo debido a través del asunto de la referencia.

En cuanto a su origen, dichos documentos constituyen plena prueba en contra de los deudores y emanan de providencias judiciales, sin que hubiesen sido cuestionadas ni puestas en duda en su oportunidad legal; además, conforme al art. 422 de la Codificación Procesal, se observa el acatamiento de lo dispuesto por dicha norma, es decir, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que no dejan margen a duda alguna.

¹ Capacidades para ser parte y comparecer al proceso, la competencia del juez, y la idoneidad de la demanda que ha dado origen a la acción.

En consecuencia, establecido como está que la obligación objeto de cobro cumple las formalidades impuestas por la Ley para su ejecución y que el demandado no propuso excepciones, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso para seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 29 de octubre de 2020, ordenándose el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo. Además, se condenará al pago de costas y agencias en derecho al pretendido y a favor de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Jhovany Valencia Dávila** y en contra de **Fundación Universitaria Autónoma de Las Américas**, por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago proferido el 24 de enero de 2022.

Segundo: Se ordena el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo.

Tercero: Se condena al pago de costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.298.075,00. Liquídense.

Cuarto: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito. (Artículo 446 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a7288a2a8f8208db6a369ed06182fbdebbd70b85b7f32248284c3a944f53ab**
Documento generado en 20/04/2022 11:51:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**